



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 145-2023-MDSL/A

San Luis, 03 de abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Memorando N° 0090-2023-MDSL-GSAT, de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Administración Tributaria; el Informe N° 364-2023-MDSL-GAF/SGRH, de fecha 30 de marzo del 2023, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 124-2023-MDSL/GAJ, de fecha 31 de marzo del 2023, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la encargatura temporal de las funciones de Ejecutor Coactivo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en materia de personal, el artículo 37° de la Ley N° 27972 de la norma acotada, establece que los funcionarios y empleados municipales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; disponiéndose a su vez que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, al respecto cabe acotar que el régimen laboral general aplicable a la administración pública, al que alude la norma antes glosada, aplicable a los funcionarios y empleados municipales está regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, ello en tanto no se realice el tránsito a la Ley del Servicio Público, Ley N° 30057;

Que, al respecto debe tenerse en cuenta que el artículo 76° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, desarrollando la norma antes glosada el artículo 82° de la norma citada establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, procediendo solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor siendo que en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, cabe resaltar que el encargo al que hace referencia la norma antes glosada, puede presentarse en dos modalidades: a) Encargo de puesto: acción administrativa mediante





la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante y b) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque, comisión de servicio u otra situación similar;

Que el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa en su artículo 1° "(...) el que el ejecutor y el auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza";

Que, en mérito al Informe Legal N° 274-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 19 de marzo del 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye que "No existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a otro Ejecutor Coactivo o Auxiliar Coactivo. En este último caso, la encargatura procede siempre que éste haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la ley exige para el puesto de Ejecutor y se cumplan además con las condiciones propias del encargo.";

Que, con Memorando N° 0090-2023-MDSL/GSAT, de fecha 30 de marzo del 2023, informa que mediante papeleta de vacaciones del Ejecutor Coactivo Abog. NAVEA MORON JORGE RENATO, ha sido autorizado para hacer uso de su descanso vacacional desde el 27 de marzo al 17 de abril del 2023, y la necesidad de continuidad del servicio a fin de que se designe al auxiliar coactivo Abog. ROSA LUZ CARBAJAL PÉREZ la encargatura de ejecutor coactivo de carácter temporal;

Que, mediante Informe N° 364-2023-MDSL-GAF/SGRH, de fecha 30 de marzo del 2023, señala, que existe una situación excepcional, fundamentada, de carácter temporal que justifica la necesidad de encargar con eficacia anticipada las funciones del ejecutor coactivo a la auxiliar coactivo Abog. ROSA LUZ CARBAJAL PÉREZ, con retención de su cargo, encargatura que se mantendrá vigente mientras dure el período vacacional del referido ejecutor coactivo;

Que, a través del Informe Legal N° 124-2023-MDSL/GAJ, de fecha 31 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, teniendo en cuenta los documentos de la referencia y las normas glosadas, resulta procedente encargar temporalmente y con eficacia anticipada a partir del 27 de marzo al 17 de abril del 2023, las funciones del ejecutor coactivo al auxiliar coactivo Abog. ROSA LUZ CARBAJAL PÉREZ con retención de su cargo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR con eficacia anticipada, a partir del 27 de marzo al 17 de abril del 2023, las funciones del Ejecutor Coactivo a la Abog. ROSA LUZ CARBAJAL PÉREZ, con retención de su cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad distrital de San Luis.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Recursos Humanos, el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de San Luis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
.....
Abg. JULIO HERNÁN LAINEZ BAUTISTA
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
.....
RICARDO ROBERT PÉREZ CASTRO
ALCALDE

